

Registro de Armas Convencionales de las Naciones Unidas

Guía para Reportar Transferencias Internacionales



Preguntas y Respuestas



Departamento para Asuntos de Desarme
Naciones Unidas, Nueva York

2007

ÍNDICE

Prefacio

Preguntas y Respuestas

-Introducción

-Estructura básica del Registro

-Categorías de equipo

-Definición de transferencia internacional

-Utilización del formulario para la presentación de informes

-Reporte de Información Básica Adicional

-Administración del Registro

Anexos

I: Formulario normalizado (Exportaciones e importaciones), Notas explicativas

II: Formulario simplificado para la presentación de informes nulos

III : Categorías de equipo y sus definiciones

IV : Información sobre transferencias internacionales de armas pequeñas y armas ligeras (Exportaciones e importaciones)

Nota :

Este documento esta incluido también en el “Folleto Informativo 2007” el cual puede ser accedido en Inglés, Francés y Español en la página Web: <http://disarmament.un.org/cab/register.html>

Prefacio

En la presente publicación, disponible en español, francés e inglés únicamente, se proporcionan directrices en forma de preguntas y respuestas con miras a facilitar la presentación de informes anuales al Registro de Armas Convencionales de las Naciones Unidas por los Estados Miembros.

También se proporcionan varias directrices en las “Notas explicativas” que se adjuntan a los formularios normalizados para la presentación de informes sobre exportaciones e importaciones (véase el Anexo I).

Las directrices que figuran en la presente publicación también se reproducen en un capítulo aparte del Folleto informativo más reciente sobre el Registro de las Naciones Unidas, que puede consultarse en el siguiente sitio web de las Naciones Unidas: <http://disarmament.un.org/cab/register.html>.

Los formularios normalizados, incluyendo el formulario simplificado para la presentación de informes “nulos”, están disponibles en todos los idiomas de las Naciones Unidas en el sitio web mencionado.

Para más información, sírvase contactar con Nazir Kamal del Departamento de Asuntos de Desarme (kamaln@un.org) o con Hideki Matsuno (matsuno@un.org).

PREGUNTAS Y RESPUESTAS

Introducción

1. ¿Qué procedimiento se sigue anualmente para solicitar a los Estados Miembros que presenten informes al Registro?

A principios de cada año, la Secretaría de las Naciones Unidas presenta una nota verbal sobre la base de la resolución pertinente de la Asamblea General, en que se pide a los Estados Miembros que proporcionen datos e información sobre las transferencias internacionales de las armas convencionales incluidas en el Registro, y se les invita a que presenten también información básica adicional. La nota verbal se envía a todas las Misiones Permanentes de los Estados Miembros con sede en Nueva York, para que la transmitan a sus gobiernos respectivos. En la nota verbal se adjuntan los formularios normalizados para la presentación de informes sobre exportaciones e importaciones y las notas explicativas, el formulario simplificado para la presentación de informes “nulos” y la definición de las siete categorías de equipo incluidas en el Registro. La nota verbal y los documentos adjuntos también pueden obtenerse directamente del Departamento de Asuntos de Desarme.

Estructura básica del Registro

2. ¿Qué tipo de actividades que comprendan armas convencionales debe comunicarse?

Las resoluciones 46/36 L y 47/52 L exhortan a los Estados Miembros a que proporcionen datos sobre el número de piezas, de las siete categorías especificadas y definidas de armas convencionales, importadas a su territorio o exportadas desde él. En las resoluciones también se invita a los Estados Miembros a que proporcionen la información general de que dispongan con respecto a sus existencias militares, la adquisición de material de producción nacional y las políticas pertinentes. Se invita también a los Estados Miembros a que informen al Secretario General sobre sus políticas, legislación y procedimientos administrativos nacionales en materia de exportación e importación de armas en lo que respecta tanto a la autorización de transferencias como a la prevención de las transferencias ilícitas.

3. ¿Sobre qué tipo de armas convencionales se debe informar al Registro?

El Registro abarca siete categorías de armas convencionales entre las que se encuentran tanques de guerra, vehículos blindados, artillería de alto calibre, aeronaves de combate, helicópteros de ataque, naves de guerra, y misiles y lanzamisiles. La definición exacta de esas categorías figura en el Anexo III de la presente publicación.

4. ¿Cuál es el significado exacto de la expresión “año civil”?

Se pide a cada Estado Miembro que suministre anualmente datos acerca de las exportaciones que se hayan efectuado desde su territorio y de las importaciones que hayan ingresado en él durante el año civil previo. Por ejemplo, los datos sobre las exportaciones e importaciones presentados al Registro por un Estado Miembro antes del 31 de mayo 2007, en realidad reflejarían la información correspondiente al año civil anterior, es decir 2006.

5. ¿Se pide a los Estados que presenten informes sobre todos los tipos de transferencias de armas, incluidos los pedidos y las entregas?

El Registro sólo tendrá datos sobre el número de piezas de las categorías especificadas de equipo importadas al territorio de los Estados o exportadas desde él en el año civil anterior. Deberán comunicarse sólo las transferencias que los Estados consideren que se hayan efectuado durante el año que trate la comunicación, de conformidad con los respectivos criterios nacionales que se utilicen para definir cuándo se lleva a cabo una transferencia. Se invita a los Estados a que señalen los criterios nacionales que hayan aplicado en sus comunicaciones. Se espera que en la mayoría de los casos la información sobre transferencias de armas se origine en entregas reales.

Categorías de equipo

6. ¿Deberán los Estados comunicar la transferencia de aeronaves de entrenamiento?

Sí, a condición de que estas aeronaves de entrenamiento estén “diseñadas, equipadas o modificadas para atacar objetivos por medio de misiles guiados, cohetes no guiados, bombas, ametralladoras, cañones y otras armas de destrucción”. No se deben presentar informes sobre las aeronaves de entrenamiento primario que no posean ninguna de estas características.

7. ¿Cómo van a determinar los Estados las transferencias de misiles y lanzamisiles que deberán comunicarse?

Si un lanzamisiles es parte integrante de una pieza o equipo de las categorías I a VI, no es necesario presentar la información separadamente en la categoría VII: misiles y lanzamisiles. Sólo se presentarán informes por separado, en la categoría VII, sobre lanzamisiles con sustentación propia (fijos o móviles).

Sin embargo, la información sobre misiles se presenta siempre en la categoría VII, independientemente de la categoría del equipo de lanzamiento. Por ejemplo, si el *Estado A* importa 20 misiles tipo Neptuno —10 para naves de guerra, 5 para lanzamisiles con sustentación propia y 5 para aeronaves de combate—, la información sobre los 20 misiles se debe presentar en la categoría VII.

8. La subcategoría b) de la categoría VII trata de los sistemas portátiles de defensa antiaérea. ¿Qué se debería incluir en esta subcategoría?

Para los fines de la presentación de informes, los sistemas portátiles de defensa antiaérea se definen en general como sistemas de misiles tierra-aire transportados y accionados por una sola persona y otros sistemas de misiles tierra-aire accionados conjuntamente por más de una persona y que deben ser transportados por varias personas. Se debería proporcionar información sobre los sistemas portátiles de defensa antiaérea que constituyen una unidad, es decir, si el misil y lanzador son partes de una unidad. Además, se debería proporcionar información sobre los mecanismos de lanzamiento que son piezas independientes. No es necesario proporcionar información sobre los misiles que no van acompañados de un mecanismo de lanzamiento.

9. ¿Bajo qué categoría informaría un Estado sobre la transferencia de un sistema lanzacohetes múltiple (MLRS) de 210 milímetros con 30 cohetes de un alcance de 30 kilómetros?

El sistema lanzacohetes múltiple (MLRS) entra en la definición de la categoría III, sistemas de artillería de gran calibre. No obstante, la información sobre los cohetes no se debe presentar en la categoría VII, misiles y lanzamisiles, porque dichos cohetes tienen un alcance de por lo menos 25 kilómetros (véase también la nota explicativa *d*) del formulario normalizado de presentación de informes).

10. ¿Los Estados que consulten al Registro podrán determinar el número de misiles y lanzamisiles importados o exportados por un país determinado?

El número de la categoría VII representa el número total de misiles y lanzadores combinados. Por consiguiente, no es posible, con los meros datos del registro, determinar el número de unos y otros por separado, a no ser que el Estado informante lo especifique en la columna “Observaciones” del formulario. En cuanto a los sistemas portátiles de defensa antiaérea, no obstante, que son un caso especial en el registro, puede haber una indicación del número de lanzadores si se suministran y contabilizan por separado.

Ejemplo

El *Estado F* ha exportado al *Estado K* seis lanzamisiles tipo FLYER y 500 misiles tipo CATCH-22. El FLYER es un lanzamisiles fijo con base en tierra. El CATCH-22 es un misil de superficie a superficie (SSM), tiene un alcance de 180 kilómetros y está armado con una ojiva convencional. Los ejemplos siguientes ilustran la forma en que el *Estado F* podría comunicar esta exportación, a diferentes niveles de transparencia.

En la versión 1, el *Estado F* ha agregado los lanzamisiles y los misiles y comunica 506 piezas. Esta versión cumple los requisitos del Registro para la presentación de información.

Versión 1

Exportaciones

Informes sobre transferencias internacionales de armas convencionales

(en conformidad con la resolución 46/36 L de la Asamblea General de las Naciones Unidas)

País: F

Año civil: 2006

A	B	C	D	E	Notas	
Categorías (I-VII)	Estado(s) importador(es) final(es)	Número de piezas	Estado de origen (si no es el exportador)	Localización (si procede)	Descripción de la pieza	Comentarios sobre la transferencia
VII. Misiles y lanzamisiles	a) K b)	506				

En la versión 2, el *Estado F* ha preferido presentar datos adicionales, indicando en la columna C que las piezas se componen de 6 lanzamisiles y 500 misiles. El *Estado F* ha utilizado la columna de “Notas” para identificar tanto el tipo del lanzamisil como el del misil.

Versión 2

Exportaciones

Informes sobre transferencias internacionales de armas convencionales

(en conformidad con la resolución 46/36 L de la Asamblea General de las Naciones Unidas)

País: F

Año civil: 2006

A	B	C	D	E	Notas	
Categorías (I–VII)	Estado(s) importador(es) final(es)	Número de piezas	Estado de origen (si no es el exportador)	Localización intermedia (si procede)	Descripción de la pieza	Comentarios sobre la transferencia
VII. Misiles y lanzamisiles	a) 1) K 2) K b)	6 500			1) Lanzamisiles, tipo FLYER 2) Misiles, tipo CATCH-22	

11. ¿Qué ocurre en el caso de lanzamisiles montados en naves de guerra? Muchos buques comprendidos en el Registro poseen capacidad para portar lanzamisiles. ¿Deberá anotarse la transferencia de este tipo de lanzamisiles como transferencia separada bajo la categoría VII?

No. Todos los lanzamisiles montados en todas las naves de guerra incluidas en el Registro se consideran una parte integrante de la propia nave y, por lo tanto, no deberán registrarse como transferencias separadas de equipo de la categoría VII. No obstante, al comunicar la transferencia de naves de guerra, los Estados —si desean aclarar este punto— podrán indicar en la columna de “notas” del formulario si en la(s) nave(s) hay lanzamisiles montados y cuántos son. Sin embargo, si un Estado exporta o importa lanzamisiles para montar en naves separadamente de la nave (como ocurre frecuentemente a fin de mejorar o modernizar buques que ya se encuentran en el inventario de una armada), estos lanzamisiles no se considerarán como parte integrante de la nave y, por consiguiente, la información respectiva se comunicará bajo la categoría VII del Registro.

12. En el caso de las naves de ataque rápido con un tonelaje de desplazamiento normal de menos de 500 toneladas equipadas con lanzamisiles de un alcance superior a los 25 kilómetros, ¿deberían registrarse los lanzamisiles en la categoría VII?

Debería registrarse la nave en la categoría VI (naves de guerra); no haría falta registrar los lanzamisiles.

Ejemplo

En el 2006, el Estado B exportó al Estado J las dos últimas de un pedido de ocho naves de ataque rápido Clase Hermes, de 400 toneladas métricas de desplazamiento. Las naves están equipadas con dos lanzamisiles iguales que tienen un alcance de 35 kilómetros. Con las entregas anteriores, previas al 2006, ya se ha provisto el inventario de misiles de cada nave. Las naves también están equipadas con un cañón de 40 milímetros.

Exportaciones

Informes sobre transferencias internacionales de armas convencionales

(en conformidad con la resolución 46/36 L de la Asamblea General de las Naciones Unidas)

País: B

Año civil: 2006

A	B	C	D	E	Notas	
Categorías (I–VII)	Estado(s) importador(es) final(es)	Número de piezas	Estado de origen (si no es el exportador)	Localización intermedia (si procede)	Descripción de la pieza	Comentarios sobre la transferencia
VI. Naves de guerra	J	2			Naves de ataque rápido de 400 toneladas, Clase Hermes ¹ .	

¹Las naves están equipadas con dos lanzamisiles iguales.

13. En la definición de la categoría VII se excluyen los misiles y lanzamisiles “tierra-a-aire” y no se requiere la presentación de información al respecto. ¿Significa esto que el Registro no incluye los misiles de superficie-a-aire?

La expresión “tierra-a-aire” se refiere sólo a los misiles de superficie-a-aire montados en emplazamientos terrestres fijos o en lanzamisiles móviles de ruedas o remolcados. Por lo tanto, el Registro incluye los misiles de superficie-a-aire montados en naves (véase también la pregunta 10).

14. ¿Se pide a los Estados que comuniquen la exportación o importación de componentes empleados en el montaje, coproducción o mejoramiento de piezas vinculadas con las siete categorías que comprende el Registro?

No. El Registro sólo inscribe transferencias de equipo completo, tal como se define en las siete categorías. Si un Estado importa un componente y luego lo utiliza para producir y exportar un equipo completo comprendido en el Registro, este equipo se debe registrar.

15. A veces los equipos se exportan o importan completos, pero desarmados, es decir, como conjuntos de componentes. ¿Deberían registrarse esos componentes?

En términos estrictos, no es necesario declarar como transferencia la exportación e importación de esos componentes, aunque los Estados pueden hacerlo si así lo desean, aclarando que se trata de componentes desmontados. Otra posibilidad es que el Estado importador, una vez montado el equipo en su territorio, notifique que ha adquirido equipo de producción nacional y proporcione la información de antecedentes pertinente.

16. ¿Cómo se comunicará la información relativa a las piezas que exporta un Estado distinto del Estado de origen?

Deberán incluirse en el formulario de exportación, indicando el Estado de origen en la columna D del formulario normalizado.

17. ¿Cómo deberán comunicarse las transferencias de equipo a una localidad intermedia?

Por ejemplo, si el Estado A transfiere misiles aire-a-aire al Estado B para que sean instalados en aviones de combate que se exportarán al Estado C, el Estado A deberá comunicar la

exportación de misiles al *Estado C* y declarar en la columna E del formulario que el *Estado B* es la localidad intermedia.

Ejemplo

En el 2006, el Estado D exportó al Estado C 72 misiles de aire-a-aire (AAM), tipo GOAL-104A, y 72 misiles de aire-a-superficie (ASM), tipo STRIKE-S22, todos con un alcance de 36 kilómetros. El Estado C instaló estos misiles en el avión de combate de funciones múltiples F-19B y luego los exportó al Estado Y en el 2006.

Misiles de D a C

Exportaciones

Informes sobre transferencias internacionales de armas convencionales

(en conformidad con la resolución 46/36 L de la Asamblea General de las Naciones Unidas)

País: D

Año civil: 2006

A	B	C	D	E	Notas	
Categorías (I–VII)	Estado(s) importador(es) final(es)	Número de piezas	Estado de origen (si no es el exportador)	Localización intermedia (si procede)	Descripción de la pieza	Comentarios sobre la transferencia
VII. Misiles y lanzamisiles	a) 1) Y 2) Y b)	72 72		C para Reexportación a Y		

Misiles de C a Y como parte de la exportación de aviones de combate

Exportaciones

Informes sobre transferencias internacionales de armas convencionales

(en conformidad con la resolución 46/36 L de la Asamblea General de las Naciones Unidas)

País: C

Año civil: 2006

A	B	C	D	E	Notas	
Categorías (I–VII)	Estado(s) importador(es) final(es)	Número de piezas	Estado de origen (si no es el exportador)	Localización intermedia (si procede)	Descripción de la pieza	Comentarios sobre la transferencia
VII. Misiles y lanzamisiles	a) 1) Y 2) Y b)	72 72	D D		1) AAM, tipo GOAL-104A 2) ASM, tipo STRIKE-S22 ¹	

¹En este caso, el Estado C opta por presentar información adicional sobre el equipo en la columna de notas.

18. ¿Deberá comunicarse la transferencia de equipo usado?

Sí. Se deberán comunicar todas las transferencias relacionadas con equipo incluido en las siete categorías, independientemente de las condiciones de dicho equipo.

19. ¿Qué Estado deberá comunicar la transferencia de una pieza que fue coproducida por tres países?

La transferencia debe ser comunicada por el Estado exportador final del equipo completo. La información relativa a la coproducción de la pieza se debe suministrar en la columna D y en la sección “Notas” del formulario normalizado.

Definición de transferencia internacional

20. ¿Cuál es la definición de “transferencia”?

Lograr un acuerdo respecto de una definición común del concepto de “transferencia” es complejo debido a la diversidad de las prácticas de los países relativas a la aplicación de los reglamentos, normas y procedimientos que rigen las exportaciones e importaciones. Por consiguiente, la descripción de “transferencia” que figura en el informe del Grupo de 1992 y que ha sido reafirmada por los Grupos de Expertos sigue siendo el parámetro al que debe ajustarse la presentación de datos acerca de transferencias (véase el documento A/49/316, párr. 42). En consecuencia, las transferencias internacionales de armas entrañan, además del traslado físico de equipo dentro de un territorio nacional o fuera de él, la transferencia de la titularidad y del control del equipo.

21. ¿Puede haber transferencia de armas sin movimiento físico de equipo a través de fronteras estatales?

Sí, se puede producir una transferencia de armas cuando la titularidad y el control de equipos pertenecientes al *Estado A* estacionados en el extranjero se transfieren al Estado huésped (*Estado B*); o si la titularidad y el control del equipo se transfieren a otro Estado (*Estado C*), pero el equipo permanece en el territorio del Estado huésped (*Estado B*). Por ejemplo, supóngase que un batallón equipado con carros de combate (categoría I) del *Estado A* está apostado en el *Estado B*. Cuando termina la misión, el Gobierno del *Estado A* acuerda la venta de los tanques al *Estado B*. Cuando el *Estado B* asume la titularidad y el control de los tanques, ambos Estados comunican esta transacción como una transferencia comprendida en el Registro. La misma norma de presentación de informes se aplicaría si el *Estado A* hubiera almacenado los tanques en cuestión en el *Estado B*, contrariamente a lo que ocurriría si estuvieran en manos de una fuerza militar activa, como se explicó antes. En estos casos los factores determinantes son la titularidad y el control, no la ubicación geográfica ni tampoco si se encuentran o no en poder de fuerzas armadas.

22. ¿Debe presentarse información sobre todo equipo comprendido en el Registro que atraviese fronteras internacionales?

No. En el ejemplo anterior, si el *Estado A* refuerza su batallón enviando 20 carros de combate más, no se trata de una exportación (o importación), puesto que el envío no implica la transferencia de la titularidad o el control del equipo. De manera similar, si esos 20 carros de combate se envían al *Estado B* con el fin de situarlos previamente en éste y permanecen bajo el control del *Estado A*, el movimiento no se comunica como exportación o importación.

23. ¿Cómo se determina la fecha de exportación o importación?

Cada Estado determinará esta fecha basándose en sus criterios nacionales y decidirá cuándo será efectiva una transferencia. Se invita a los Estados a que señalen esos criterios nacionales al presentar al Registro sus informes sobre exportaciones e importaciones. Sin embargo, no hay que comunicar la fecha exacta de la transferencia: sólo si tuvo lugar dentro del año de que se trate.

24. ¿Qué ocurre si las piezas comprendidas en el Registro se embarcan en el *Estado A* en el 2006, pero no llegan a su destino en el *Estado B* hasta el 2007? ¿En qué año deberán comunicarse?

Si el exportador, el *Estado A*, conserva la titularidad y el control del equipo hasta que éste arribe al *Estado B*, ambos Estados comunicarán la transferencia como ocurrida en el año

2007. Sin embargo, si el *Estado B* asume la titularidad y el control en el territorio del *Estado A* previamente al embarque, ambos Estados comunicarán la transferencia como ocurrida en el 2006.

Utilización del formulario para la presentación de informes

25. ¿Cuál es el propósito de indicar los criterios nacionales en materia de transferencias en el formato revisado del formulario para la presentación de informes?

El Grupo de Expertos de 1997 llegó a la conclusión de que, con objeto de facilitar la claridad de la información presentada, debe alentarse a los Estados Miembros a que describan en sus informes anuales los criterios nacionales que determinan la definición de transferencia. En la nota explicativa “f” de pie de página, que figura al dorso del formulario para la presentación de informes, se señala una forma de indicar los criterios que utiliza un Estado a fin de determinar cuándo se lleva a cabo una transferencia.

26. ¿Qué significa el “punto nacional de contacto”?

El Grupo de Expertos del 2003 llegó a la conclusión de que los Estados Miembros deben designar un punto de contacto oficial de los gobiernos, encargado de las cuestiones directamente relacionadas con la presentación de informes al Registro, a fin de mejorar la eficiencia a ese respecto y facilitar la aclaración de los datos presentados. La información detallada acerca del punto de contacto debe enviarse conjuntamente con el informe anual, en el entendimiento de que esta información será retenida por la Secretaría de las Naciones Unidas y sólo será suministrada a los gobiernos a petición de éstos. Además, la Secretaría mantendrá una lista actualizada de los puntos nacionales de contacto y la distribuirá a todos los Estados Miembros. El Grupo de expertos gubernamentales de 2006 alentó a los Estados Miembros a proporcionar información detallada de sus puntos de contacto nacional, incluidos su número de fax y dirección de correo electrónico en la medida de lo posible.

27. ¿Cómo se debe proporcionar la información sobre el punto de contacto nacional?

En los formularios normalizados para la presentación de informes sobre exportaciones e importaciones y el formulario simplificado para la presentación de informes “nulos” se incluye una sección en que se pide información de esa índole, incluida la información de contacto.

28. ¿Qué ocurre si un Estado, utilizando el formulario normalizado para la presentación de informes, presenta datos sobre equipo no comprendido en la definición de las categorías? Por ejemplo, supóngase que un Estado comunica que exportó 30 misiles de tierra-a-aire (excluidos específicamente de la categoría VII) o misiles con un radio menor al de los criterios para la presentación de informes de por lo menos 25 kilómetros.

Los datos que presente un Estado utilizando el formato del formulario normalizado se anotarán en el Registro tal como se ofrezcan aun cuando incluyan equipo que se encuentre excluido de las siete categorías. Sin embargo, cuando se presenta la información se debe aclarar que el equipo no encaja en las definiciones.

29. ¿Qué ocurre si un Estado, después de evaluar sus exportaciones e importaciones de armas convencionales, determina que no tiene ninguna que se ajuste a los criterios para la presentación de informes?

Se invita a los Estados que se encuentren en esta situación a presentar un informe al Registro en el que se exprese claramente que durante el año anterior no ha tenido lugar ninguna exportación o importación en ninguna de las siete categorías. Ciertamente, muchos Estados que no habían importado ni exportado equipo comprendido en el Registro han presentado informes “nulos”. La presentación de un formulario en blanco, sin aclaración alguna, no puede considerarse como informe “nulo”.

30. Cómo se debe presentar un informe “nulo”?

Los Estados Miembros pueden introducir la palabra “nulo” en las columnas correspondientes de los formularios normalizados para la presentación de informes sobre exportaciones e importaciones, pero se les alienta a usar el formulario simplificado para la presentación de informes nulos que recomendó el Grupo de expertos de 2000 (véase el Anexo II). Los Grupos de expertos de 2003 y 2006 también hicieron énfasis en la importancia de utilizar los informes nulos, cuando proceda, porque permitirán al Registro ofrecer un panorama lo más completo posible de las transferencias internacionales de las armas que se incluyen en él. El Grupo de expertos gubernamentales de 2006 observó que, en términos de transparencia, un informe “nulo” era tan importante como un informe sobre transferencias efectivas.

31. ¿Se pide a los Estados que presenten detalles sobre la designación, el modelo o el tipo de las armas transferidas?

La columna de “Notas” fue concebida por el Grupo de Expertos de 1992 con el propósito de facilitar la comprensión de las transferencias internacionales ofreciendo a los Estados la oportunidad, si así lo desearan, de presentar datos acerca de la designación, el tipo o el modelo del equipo que se ha transferido. El Grupo de Expertos de 1992 también recomendó que se utilizara esta columna para suministrar mayores aclaraciones acerca de las transferencias, por ejemplo, si el equipo era obsoleto o si había sido fabricado en coproducción. El número de Estados participantes que utilizan la columna de “Notas” en el formulario para la presentación de informes a fin de suministrar la designación y la descripción del equipo que se ha transferido ha aumentado en el curso de los trece años en que se han presentado informes. Los Grupos de Expertos del 2000, 2003 y 2006 reafirmaron la opinión de que la utilización de la columna de “Notas” facilitaba la comprensión de los datos presentados y proporcionaba un valor cualitativo a los datos y a la información del Registro, y alentó a los Estados que estuvieran en condiciones de hacerlo a que suministraran dicha información.

Reporte de Información Básica Adicional

32. Pueden incluirse las transferencias de armas pequeñas y armas ligeras en el Registro?

El Grupo de expertos gubernamentales de 2003 acordaron que los Estados Miembros interesados podían incluir información sobre transferencias de armas pequeñas y armas ligeras en su informe anual al Registro utilizando las definiciones y los métodos de presentación de informes que consideraran adecuados como parte de la información básica adicional. Además, el Grupo de 2006 acordó que los datos sobre las transferencias de armas pequeñas y armas ligeras podían proporcionarse con carácter opcional sobre la base de un formato normalizado opcional.

33. ¿Qué significa la expresión “información general de que dispongan” a la que se hace referencia en el párrafo 10 de la resolución 46/36 L?

De conformidad con las resoluciones 46/36 L y 47/52 L, se invita a los Estados a que presenten la información general disponible sobre existencias de material bélico, adquisición de material de producción nacional y políticas pertinentes. El término “disponible” indica que no es necesario preparar informes especiales para presentarlos al Registro. Más bien se invita a los Estados a que presenten los documentos producidos por sus gobiernos durante el año respectivo sobre sus existencias de material bélico (por ejemplo, número y tipo de piezas de equipo en unidades activas y de reserva, en depósito, etc.), el número y tipo de piezas de equipo producidas en un Estado y toda otra información que haga más transparentes las políticas de un Estado relativas a su producción, adquisición y transferencias de armamentos convencionales.

34. ¿Cómo debe presentarse la información básica?

Los Estados Miembros pueden presentar información básica de la manera que consideren oportuna, siempre y cuando lo indiquen en sus informes.

35. ¿Se ofrece en la resolución de la Asamblea General titulada “Transparencia en materia de armamentos” algún tipo de asesoramiento respecto a la presentación de informes sobre las adquisiciones de material mediante la producción nacional y las existencias de material bélico?

Sí. Por ejemplo, en la resolución 60/226 de la Asamblea General se invita a los Estados Miembros que estén en condiciones de hacerlo a que, mientras se perfecciona el Registro, faciliten información adicional sobre las adquisiciones de material mediante la producción nacional y las existencias de material bélico y, en ese sentido, se sirvan de la columna de “Observaciones” del formulario normalizado para proporcionar más información sobre tipos o modelos del equipo objeto del informe.

36. ¿Pueden incluirse las transferencias de armas pequeñas y armas ligeras en la información básica adicional proporcionada al Registro?

Sí. Los Grupos de expertos gubernamentales de 2003 y 2006 acordaron que los Estados Miembros interesados podían incluir información sobre transferencias de armas pequeñas y armas ligeras en su informe anual al Registro como parte de la información básica adicional utilizando las definiciones y los métodos de presentación de informes que consideraran adecuados o sobre la base del formulario normalizado opcional, conforme a lo aprobado por el Grupo de 2006 (véase el Anexo IV).

37. En la resolución de la Asamblea General titulada “Transparencia en materia de armamentos” se invita a los Estados Miembros a proporcionar información sobre las transferencias de armas pequeñas y armas ligeras. ¿Se debe proporcionar esa información sobre la base del nuevo formato para la presentación de informes?

Sí, siempre que sea posible, en el entendimiento de que las categorías y subcategorías de armas pequeñas y armas ligeras que figuran en el formulario normalizado opcional no constituyen una definición de “armas pequeñas” o “armas ligeras”. Los Estados Miembros también pueden presentar información utilizando las definiciones y los métodos que consideren oportunos. Los Grupos de expertos gubernamentales de 2003 y 2006 reconocieron que la presentación de informes sobre armas pequeñas y armas ligeras planteaba problemas específicos y que los Estados debían presentar informes en

el momento y de la manera que les fuera posible. Además, observaron que la capacidad de los Estados para presentar informes aumentaría a medida que aplicaran otras medidas nacionales, subregionales, regionales e internacionales encaminadas a tratar el problema de las armas pequeñas y armas ligeras, por ejemplo, en el marco del Programa de Acción de las Naciones Unidas para prevenir, combatir y eliminar el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos.

38. ¿Sobre qué armas se debe presentar información?

No hay una definición definitiva de armas pequeñas y armas ligeras, por lo que cada Estado debe decidir qué información proporcionará según su propia situación. Sin embargo, a fin de cumplir los objetivos del Registro y teniendo presente que éste se centra en las armas de guerra, se debe presentar información sobre las armas portátiles fabricadas o modificadas con arreglo a especificaciones militares para ser utilizadas como instrumentos letales de guerra. La categoría de **armas pequeñas** incluye las destinadas a ser utilizadas por un miembro de las fuerzas armadas (es decir, las transferidas con tal fin), como los revólveres y las pistolas automáticas; los fusiles y las carabinas; las metralletas; los fusiles de asalto y las ametralladoras ligeras. La categoría de **armas ligeras** incluye las destinadas a ser utilizadas por un grupo de varios miembros de las fuerzas armadas, como las ametralladoras pesadas, los lanzagranadas portátiles, con y sin soporte, los cañones antitanque portátiles, los fusiles sin retroceso, los lanzadores portátiles de misiles antitanque y sistemas de cohetes y los morteros de calibre inferior a 75 milímetros.

Administración del Registro

39. ¿Cuándo deberán presentarse los datos y la información, incluida la información general, a las Naciones Unidas?

Se pide a los Estados que presenten los datos e información solicitados para el 31 de Mayo de cada año. Por ejemplo, los datos e información del año civil 2006 deberán presentarse para el 31 de mayo de 2007. Las informaciones que llegan con retraso serán añadidas como adición al informe anual del Secretario General a la Asamblea General. Los datos e información presentados serán parte integrante del Registro. Las comunicaciones deberán enviarse al Departamento de Asuntos de Desarme, Sede de las Naciones Unidas, Oficina 3170, Nueva York, NY 10017.

40. ¿Qué deberá hacer un Estado si después de presentar la información correspondiente a un año civil determina que la información era incompleta o contenía un error técnico?

Las comunicaciones de años anteriores indican que entre los numerosos ítems de datos presentados al Registro se ha producido un pequeño número de errores técnicos u omisiones, que los Estados han procurado aclarar. En estos casos, los Estados deberán presentar información por escrito referente al ítem en cuestión. No hay ningún plazo para esas correcciones, aunque deberán presentarse lo antes posible para que la Secretaría pueda darles curso antes de la publicación del informe anual del Secretario General. Sino, las correcciones serán añadidas como corrigendum al informe anual del Secretario General.

41. ¿Qué se hace con los datos sobre las transferencias de armas y la información básica una vez que se han presentado?

El Departamento de Asuntos de Desarme mantiene los archivos de los datos e información como fueron proporcionadas por los Estados Miembros y los procesa en archivos electrónicos. Estados pueden pedir datos por disco o en copia dura en cualquier momento. La información se hace pública en el informe anual del Secretario General a la Asamblea General, en el que se indican y se reproducen los informes presentados sobre las adquisiciones de material mediante la producción nacional y las existencias de material bélico. El Grupo de expertos gubernamentales de 2006 acordó que, a partir del año civil 2006, los datos presentados sobre las transferencias de armas pequeñas y armas ligeras se reprodujeran en el informe anual del Secretario General. La información sobre las políticas nacionales sólo se indica en el informe anual, mientras que los Estados que proporcionan datos sobre las existencias de material bélico y las adquisiciones de material mediante la producción nacional pueden pedir que los datos no se publiquen en ese informe.

42. ¿Estará la información presentada a disposición del público en general?

El informe anual del Secretario General sobre el Registro se pondrá a disposición del público en general después de su presentación a la Asamblea General. Además, dado que se ha mejorado el acceso al Registro mediante el uso de los medios de comunicación modernos, el informe anual del Secretario General podrá consultarse fácilmente en la Internet en la página de presentación de las Naciones Unidas (<http://www.un.org/>), marcando “Conventional Arms, Register of” en el índice alfabético del sitio o entrando directamente en la página de presentación de la Subdivisión de Armas Convencionales del Departamento de Asuntos de Desarme (<http://disarmament.un.org/cab/register.html>).

43. Si un Estado tiene que formular una pregunta sobre el Registro y su puesta en práctica, ¿cómo puede ponerse en contacto con el Departamento de Asuntos de Desarme en Nueva York?

Por conducto del Sr. Nazir Kamal, número de fax (212) 963-3689 y dirección de correo electrónico kamaln@un.org. Los Estados Miembros pueden también enviar los datos directamente al Sr. Kamal.

**Anexo-I: -Formulario normalizado (Exportaciones e importaciones)
- Notas explicativas**



**Formulario normalizado para la presentación
de informes sobre transferencias
internacionales de armas convencionales
(exportaciones)^a**

Exportaciones

Informe sobre transferencias internacionales de armas convencionales
(de conformidad con la resolución 46/36 L de la Asamblea General de
las Naciones Unidas)

*País que presenta la
información:* _____

Año civil: _____

*Punto de contacto nacional (para uso gubernamental
únicamente)*

Organización

División/Sección

Teléfono

Fax

Dirección electrónica

A	B	C	D ^b	E ^b	Observaciones ^c	
<i>Categorías (I-VII)</i>	<i>Estado(s) importador(es) final(es)</i>	<i>Número de piezas</i>	<i>Estado de origen (si no es el exportador)</i>	<i>Localización intermedia (si procede)</i>	<i>Descripción de la pieza</i>	<i>Comentarios sobre la transferencia</i>
I. Carros de combate						
II. Vehículos blindados de combate						
III. Sistemas de artillería de gran calibre						
IV. Aviones de combate						
V. Helicópteros de ataque						
VI. Naves de guerra						
VII. Misiles y a) lanzamisiles ^d b)						

Criterios nacionales sobre transferencias:

a, b, c, d Véanse las notas explicativas.

El carácter de la información suministrada debe indicarse de conformidad con las notas explicativas e) y f).



**Formulario normalizado para la presentación
de informes sobre transferencias
internacionales de armas convencionales
(importaciones)^a**

Importaciones

Informe sobre transferencias internacionales de armas convencionales
(de conformidad con la resolución 46/36 L de la Asamblea General de
las Naciones Unidas)

País que presenta la
información:

Año civil:

Punto de contacto nacional (para uso gubernamental
únicamente):

Organización

División/Sección

Teléfono

Fax

Dirección electrónica

A	B	C	D ^b	E ^b	Observaciones ^c	
Categorías (I-VII)	Estado(s) exportador(es)	Número de piezas	Estado de origen (si no es el exportador)	Localización intermedia (si procede)	Descripción de la pieza	Comentarios sobre la transferencia
I. Carros de combate						
II. Vehículos blindados de combate						
III. Sistemas de artillería de gran calibre						
IV. Aviones de combate						
V. Helicópteros de ataque						
VI. Naves de guerra						
VII. Misiles y a) lanzamisiles ^d b)						

Criterios nacionales sobre transferencias:

^{a, b, c, d} Véanse las notas explicativas.

El carácter de la información suministrada debe indicarse de conformidad con las
notas explicativas e) y f).

Notas explicativas

a) Los Estados Miembros que no tengan nada que comunicar deberán presentar un “informe nulo” en que se señale claramente que no hubo exportaciones ni importaciones de ninguna de las categorías durante el período de que se informa.

b) Las transferencias internacionales de armamentos suponen, además del movimiento físico de equipo hacia un territorio nacional o desde éste, la transferencia de la titularidad y del control del equipo. Se invita a los Estados Miembros a que, junto con su declaración, suministren una explicación concisa de los criterios nacionales utilizados para determinar cuándo se hace efectiva una transferencia de armamentos (véase el párrafo 42 del anexo del documento A/49/316.)

c) En la columna “Observaciones” los Estados Miembros tal vez deseen describir la pieza transferida y consignar su designación, tipo, modelo o cualquier otra información que consideren pertinente. Los Estados Miembros tal vez deseen también utilizar la columna “Observaciones” para explicar o aclarar aspectos relacionados con la transferencia.

d) La definición de la categoría III abarca los sistemas de cohetes que se pueden lanzar de distintos tipos de plataforma. Los cohetes que reúnen las condiciones para figurar en el Registro se clasifican en la categoría VII. Se debería proporcionar información sobre los sistemas portátiles de defensa antiaérea que constituyen una unidad, es decir, si el misil y lanzador son partes de una unidad. Además, se debería proporcionar información sobre los mecanismos de lanzamiento que son piezas independientes. No es necesario proporcionar información sobre los misiles que no van acompañados de un mecanismo de lanzamiento.

e) Indique si alguna de las siguientes informaciones forma parte de su informe:

- | | <i>Marque</i> |
|------------------------------------------------------------------------------|---------------|
| i) Informe anual sobre exportaciones de armamentos | _____ |
| ii) Informe anual sobre importaciones de armamentos | _____ |
| iii) Información general sobre existencias de material bélico | _____ |
| iv) Información general sobre adquisición de material de producción nacional | _____ |
| v) Información general sobre políticas o legislación nacionales pertinentes | _____ |
| vi) Otros datos (explique) | _____ |

f) Señale los criterios utilizados según lo señalado en el párrafo 42 del anexo del documento A/49/316, al presentar informes sobre transferencias:

- | | <i>Marque</i> |
|-----------------------------------------------------|---------------|
| i) Salida del equipo del territorio del exportador | _____ |
| ii) Llegada del equipo al territorio del importador | _____ |
| iii) Transferencia de titularidad | _____ |

- iv) Transferencia de control _____
- v) Otros criterios (explique brevemente a continuación) _____

Anexo-III: Categorías de equipo y sus definiciones

En el inciso a) del párrafo 2 del anexo de la resolución 46/36 L, de la Asamblea General se individualizan las siete categorías siguientes de equipo sobre las cuales se pide a los Estados Miembros que suministren datos para el Registro: carros de combate, vehículos blindados de combate, sistemas de artillería de gran calibre, aviones de combate, helicópteros de ataque, naves de guerra y misiles o sistemas de misiles. Sobre la base de los informes de los Grupos de expertos² de 1994, 1997, 2000, 2003 y 2006, las categorías y definiciones que deben utilizarse para presentar las comunicaciones al Registro son las siguientes:

I. Carros de combate

Vehículos de combate blindados, automotores, de ruedas u orugas dotados de gran movilidad para todo terreno y de un nivel elevado de autoprotección, de por lo menos 16,5 toneladas métricas de tara, equipados con un cañón principal de tiro directo de gran velocidad inicial con un calibre mínimo de 75 milímetros.

II. Vehículos blindados de combate

Vehículos automotores de ruedas, orugas o semiorugas dotados de protección blindada y de capacidad para todo terreno: a) diseñados y equipados para transportar a un grupo de combate de infantería de cuatro infantes o más, o b) equipados con un armamento integrado u orgánico de un calibre mínimo de 12,5 milímetros o con un lanzamisiles.

III. Sistemas de artillería de gran calibre

Cañones, obuses, piezas de artillería que reúnan las características de cañones u obuses, morteros o sistemas lanzacohetes múltiples capaces de atacar objetivos en tierra especialmente mediante tiro indirecto, de un calibre de 75 milímetros o más.

IV. Aviones de combate

Aeronaves de ala fija o de geometría variable, diseñadas, equipadas o modificadas para atacar objetivos por medio de misiles guiados, cohetes no guiados, bombas, ametralladoras, cañones y otras armas de destrucción, incluidas las versiones de estas aeronaves que realicen acciones especializadas de guerra electrónica, de supresión de defensas antiaéreas o misiones de reconocimiento. En el término “aviones de combate” no quedan comprendidas las aeronaves utilizadas primordialmente con fines de adiestramiento, a no ser que se hayan diseñado, equipado o modificado del modo descrito.

V. Helicópteros de ataque

Aeronaves de ala giratoria, diseñadas, equipadas o modificadas para atacar objetivos por medio de armas guiadas o no guiadas anticarros, de aire a tierra, de aire a subsuelo o de aire a aire y equipadas con sistemas de control de tiro y apunte para dichas armas, incluidas las versiones de estas aeronaves que realicen misiones especializadas de reconocimiento o de guerra electrónica.

² Véanse A/49/316, A/52/316, A/55/281, A/58/274 y A/61/261.

VI. Naves de guerra

Navíos o submarinos armados y equipados para fines militares de 500 toneladas métricas o más de desplazamiento en rosca y otros de menos de 500 toneladas métricas de desplazamiento en rosca equipados para el lanzamiento de misiles de por lo menos 25 kilómetros de alcance o torpedos de alcance semejante.

VII. Misiles y lanzamisiles

a) Cohetes guiados o no guiados, misiles balísticos o de crucero capaces de transportar una carga explosiva o armas de destrucción hasta una distancia de por lo menos 25 kilómetros y los medios diseñados o modificados específicamente para lanzar esos misiles o cohetes, si no están incluidos en las categorías I a VI. A los efectos del Registro, se considera que esta subcategoría incluye también los vehículos dirigidos por control remoto que tengan las características definidas anteriormente para los misiles, pero no incluye los misiles de tierra a aire.

b) Sistemas portátiles de defensa antiaérea.

Anexo-IV: Información sobre transferencias internacionales de armas pequeñas y armas ligeras (exportaciones e importaciones)



Información sobre transferencias internacionales de armas pequeñas y armas ligeras^{a, b} (exportaciones)

Exportaciones

País que presenta la información: _____

Punto de contacto nacional: _____

(Organización, División/Sección, teléfono, fax, correo electrónico)
(PARA USO GUBERNAMENTAL ÚNICAMENTE)

Año calendario: _____

A	B	C	D	E	Observaciones	
	Estado(s) importador(es) final(es)	Número de piezas	Estado de origen (si no es el exportador)	Localización intermedia (si procede)	Descripción de la pieza	Comentarios sobre la transferencia
Armas pequeñas						
1. Revólveres y las pistolas automáticas						
2. Fusiles y carabinas						
3. Metralletas						
4. Fusiles de asalto						
5. Ametralladoras ligeras						
6. Otros						
Armas ligeras						
1. Ametralladoras pesadas						
2. Lanzagranadas portátiles, con y sin soporte						
3. Cañones antitanque portátiles						
4. Fusiles sin retroceso						
5. Lanzadores portátiles de misiles antitanque y sistemas de cohetes						
6. Morteros de calibre inferior a 75 milímetros						
7. Otros						

Criterios nacionales para las transferencias:

^a Los formularios normalizados ofrecen opciones para comunicar sólo cantidades agregadas en las categorías genéricas de “Armas pequeñas” y “Armas ligeras” y/o en sus respectivas subcategorías. Véase el *Boletín Informativo de las Naciones Unidas 2007* (<http://disarmament.un.org/cab/register.html>) en relación con preguntas y respuestas relativas a la información sobre armas pequeñas y armas ligeras.

^b Las categorías indicadas en el formulario de presentación de información no constituyen una definición de “Armas pequeñas” y “Armas ligeras”.



Información sobre transferencias internacionales de armas pequeñas y armas ligeras^{a, b} (importaciones)

Importaciones

País que presenta la información: _____

Punto de contacto nacional: _____

(Organización, División/Sección, teléfono, fax, correo electrónico)

(PARA USO GUBERNAMENTAL ÚNICAMENTE)

Año calendario: _____

A	B	C	D	E	Observaciones	
					Descripción de la pieza	Comentarios sobre la transferencia
	Estado(s) exportado (es)	Número de piezas	Estado de origen (si no es el exportador)	Localización intermedia (si procede)		
Armas pequeñas						
1.	Revólveres y las pistolas automáticas					
2.	Fusiles y carabinas					
3.	Metralletas					
4.	Fusiles de asalto					
5.	Ametralladoras ligeras					
6.	Otros					
Armas ligeras						
1.	Ametralladoras pesadas					
2.	Lanzagranadas portátiles, con y sin soporte					
3.	Cañones antitanque portátiles					
4.	Fusiles sin retroceso					
5.	Lanzadores portátiles de misiles antitanque y sistemas de cohetes					
6.	Morteros de calibre inferior a 75 milímetros					
7.	Otros					

Criterios nacionales para las transferencias:

^a Los formularios normalizados ofrecen opciones para comunicar sólo cantidades agregadas en las categorías genéricas de "Armas pequeñas y Armas ligeras" y/o en sus respectivas subcategorías. Véase el *Boletín Informativo de las Naciones Unidas 2007* (<http://disarmament.un.org/cab/register.html>) en relación con preguntas y respuestas relativas a la información sobre armas pequeñas y armas ligeras.

^b Las categorías indicadas en el formulario de presentación de información no constituyen una definición de "Armas pequeñas" y "Armas ligeras".



Guía para Reportar Transferencias Internacionales Registro de Armas Convencionales de las Naciones Unidas



Producido para las Naciones Unidas
Departamento para Asuntos de Desarme
Con la asistencia del Gobierno del Reino Unido